

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras.

SERIE 114

TEGUCIGALPA: 18 DE FEBRERO DE 1895.

NUMERO 1.139

SUMARIO.

RELACIONES EXTERIORES.—Autógrafa
INSTRUCCION PUBLICA.—Se dispone que las Municipalidades reserven para compra de textos de enseñanza el producto del real por botella de aguardiente destinado á la instrucción pública, durante las vacaciones de las escuelas.—Acuerdo por el cual se asigna una pensión para la educación del joven Juan Antonio Lara.—Se ordena el pago de varios libros comprados para la Biblioteca Nacional.—Acuerdo declarando válidos los exámenes de algunos alumnos.—Se ordena el pago de treinta y dos pesos veinticinco centavos valor de varios materiales comprados para la Litografía Nacional.—Se autoriza al Director del Colegio León Alvarado para que extienda gratis la matrícula á los alumnos que presenten constancia de que sus familias carecen de recurso.

GUERRA.—Pensión otorgada á la señora Cándida Bauegas.—Se pensiona á la señora María Mártir Palma.—Se resuelve de conformidad una solicitud de don José María Sabillón Zaldivar.—Se pensiona á la señora Cristina Landa.—Se resuelve de conformidad una solicitud de don Casto Rivera.—Pensión otorgada á la señora Faustina Valladares.

PODER JUDICIAL.

Sentencias que recayeron en el juicio civil promovido por el representante de los señores Cabrera Romá y C^o, Eller y C^o y H. Bendix, contra los señores R. Villafranca & Hijos, por cantidad de pesos

AVISOS.

RELACIONES EXTERIORES.

Autógrafas.

POLICARPO BONILLA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

A Su Excelencia el señor Presidente de la República de

Grande y Buen Amigo:

La mayoría del pueblo hondureño me ha honrado con sus votos eligiéndome Presidente de la República para un periodo de cuatro años, que principia el 1.º de febrero próximo, según lo establece la nueva Constitución que hoy empieza á regir.

La Asamblea Nacional Constituyente me declaró popular y constitucionalmente electo; y ante este Augusto Cuerpo presté la promesa legal el 24 del mes de diciembre último.

Me complazco en participar á Vuestra Excelencia ese acontecimiento, asegurándole á la vez que durante el tiempo de mi administración procuraré con la mayor solicitud el ensanche de las amistosas relaciones que por fortuna existen entre Honduras y, á fin de que se fortifiquen los vínculos que las unen

y se consolide la paz de que tanto necesitan las Repúblicas de Centro-América para su adelanto y prosperidad, lo mismo que para el afianzamiento de sus liberales instituciones.

Dígnese Vuestra Excelencia aceptar mis sinceros votos por su dicha personal y por la felicidad de esa República, que dignamente gobierna.

Quedo de Vuestra Excelencia
Leal y Buen Amigo.

(F.) P. BONILLA.

(F.) CÉSAR BONILLA.

Escrita en Tegucigalpa, á 1.º de enero de 1895.

J. SANTOS ZELAYA,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

A Su Excelencia el señor Dr. don Policarpo Bonilla, Presidente de la República de Honduras.

Grande y Buen Amigo:

Por la carta de Gabinete de V. E., datada el primero del mes corriente, quedo enterado de que la mayoría del pueblo hondureño os ha llamado con sus votos á la primera Magistratura de esa República, y que el 24 de diciembre prestasteis ante la Asamblea Nacional Constituyente la promesa legal.

Grato es para mí felicitar á V. E. por la señalada prueba de confianza que habéis recibido de vuestros conciudadanos, y aseguraros al mismo tiempo que mi Gobierno corresponderá con entusiasmo á los propósitos manifestados de mantener y estrechar las amistosas y cordiales relaciones que felizmente existen entre ambos países, para su mutua felicidad y el afianzamiento de sus libres instituciones.

Acepte V. E. mis sinceros votos por su bienestar personal y ventura de la nación que tan acertadamente os ha encomendado sus destinos.

De V. E. Leal y Buen Amigo.

(F.) J. S. ZELAYA.

(F.) F. BACA (H.)

Palacio Nacional: Managua, 22 de enero de 1895.

JOSE MARIA REINA BARRIOS,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA.

A Su Excelencia el señor Dr. don Policarpo Bonilla, Presidente Constitucional de la República de Honduras.

Grande y Buen Amigo:

Tuve la honra de recibir la estimable carta de Gabinete de V. E., fechada en Tegucigalpa el 1.º del mes en curso, en la que os servís

comunicarme que designado por la mayoría del pueblo hondureño para desempeñar la Presidencia del Poder Ejecutivo de esa República durante el periodo constitucional que acaba de comenzar, la Asamblea Nacional Constituyente os declaró popular y constitucionalmente electo, prestando el juramento de ley el día 24 de diciembre del año anterior.

Felicitó cordialmente á V. E. por la prueba de confianza que habéis recibido de vuestros conciudadanos; y tengo un verdadero placer en manifestaros que no omitiré esfuerzo alguno que tienda á estrechar cada vez más las fraternales y amistosas relaciones que felizmente existen entre Guatemala y Honduras.

Hago votos por la prosperidad del pueblo al frente de cuyos destinos os encontraréis, y por la ventura personal de V. E., aprovechando la oportunidad para renovar las seguridades de mi alto aprecio y consideración.

De V. E. Leal Amigo.

(F.) JOSÉ MARÍA REINA BARRIOS.

(F.) JORGE MUÑOZ.

Palacio Nacional: Guatemala, 22 de enero de 1895.

RAFAEL A. GUTIERREZ,

PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR.

A Su Excelencia el señor Dr. don Policarpo Bonilla, Presidente Constitucional de la República de Honduras.

Grande y Buen Amigo:

Con la mayor satisfacción me he impuesto de la carta autógrafa de V. E., en que se sirve participarme: que la mayoría del pueblo hondureño le ha honrado con sus votos eligiéndole Presidente de esa República para un periodo de cuatro años, que principiará el 1.º de febrero próximo, según lo establece la nueva Constitución, que empezó á regir el 1.º del corriente; y que la Asamblea Nacional Constituyente lo declaró popular y constitucionalmente electo, prestando en consecuencia la promesa legal ante ese Augusto Cuerpo el 24 de diciembre último.

Agrega V. E. que se complace en participarme ese acontecimiento, asegurándome á la vez que durante el tiempo de su administración procurará con la mayor solicitud el ensanche de las amistosas relaciones que por fortuna existen entre Honduras y El Salvador, á fin de que se fortifiquen los vínculos que los unen y se consolide la paz, de que tanto necesitan las Repúblicas de Centro-América para

su adelanto y prosperidad, lo mismo que para el afianzamiento de sus liberales instituciones.

Felicito á V. E. por esta gran distinción que le han dispensado sus conciudadanos, me es grato asegurarle que cooperaré sinceramente para realizar los deseos que animan á V. E. de fomentar y estrechar cuanto más fuere posible las francas y fraternales relaciones que felizmente existen entre El Salvador y la República de Honduras.

Haciendo votos por la prosperidad y engrandecimiento de esa República, así como por la felicidad personal de V. E., me complace en suscribirme con sentimientos de alto aprecio,

Leal y buen amigo.

(F.) R. A. GUTIÉRREZ.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho.

(R.) Jesús Velasco.

Palacio del Ejecutivo: San Salvador, 22 de enero de 1895.

RAFAEL IGLESIAS.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

Al Excelentísimo señor don Policarpo Bonilla, Presidente Constitucional de la República de Honduras.

Grande y Buen Amigo:

He tenido la honra de recibir la autógrafa en que V. E. me participa que la mayoría del pueblo hondureño lo honró con su voto eligiéndolo Presidente de esa República y que la Asamblea Nacional Constituyente, ante cuyo Alto Cuerpo prestó la promesa legal el 24 de diciembre último, lo declaró popular y constitucionalmente electo.

Al felicitar á V. E. por la alta honra que ha merecido de sus conciudadanos al elevarlo á la primera Magistratura del Estado, me es grato significarle, que encontrará de mi parte colaboración eficaz en orden á ensanchar las amistosas y fraternales relaciones que felizmente existen entre Costa-Rica y Honduras, con el loable fin de consolidar la paz y afianzar las instituciones democráticas que nos rigen.

Sírvase Vuestra Excelencia aceptar mis votos por su felicidad personal y por la prosperidad del pueblo hondureño.

De Vuestra Excelencia,
Leal y Buen Amigo.

(F.) RAFAEL IGLESIAS.

(R.) RICARDO PACHECO.

Escrita en San José, á 22 de enero de 1895.

INSTRUCCION PUBLICA.

Se dispone que las Municipalidades reserven para compra de textos de enseñanza el producto del real por botella de aguardiente destinado á la instrucción pública, durante las vacaciones de las escuelas.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Tegucigalpa: 16 de enero de 1895.

Siendo necesario que haya en las escuelas de instrucción primaria suficiente número de

textos, que pueden obtenerse á precios más bajos comprándose directamente en Europa ó Estados Unidos, el Presidente

ACUERDA:

Que las Municipalidades reserven para compra de textos, el producto que les corresponde del real por cada botella de aguardiente en el tiempo de las vacaciones de las escuelas, debiendo informar al Gobierno por medio de la Gobernación Política respectiva, de la cantidad que tengan disponible para ese objeto, á fin de hacer oportunamente el pedido.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

C. Bonilla.

Acuerdo por el cual se asigna una pensión para la educación del joven Juan Antonio Lara.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Tegucigalpa: 17 de enero de 1895.

El Presidente de la República, en atención á los buenos servicios prestados por el General Antonio Lara como militar, en la revolución pasada; y á que su estado de pobreza no le permite atender á la educación de su hijo Juan Antonio del mismo apellido,

ACUERDA:

1.º—Conceder á dicho menor la pensión de veinte pesos mensuales para aquel fin, los que se mandarán entregar á su curador especial don Tiburcio Acosta, desde el 1.º del actual; y

2.º—Asignarle la suma necesaria para que compre su vestuario y los útiles que necesite para su educación.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

C. Bonilla.

Se nombra escribiente de la Biblioteca Nacional á don Valentín Turcios Reyna.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Tegucigalpa: 31 de enero de 1895.

Siendo de necesidad crear la plaza de escribiente de la Biblioteca Nacional, el Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar á don Valentín Turcios Reyna para el desempeño del referido empleo, con el sueldo de veinte pesos mensuales, que empezará á correr desde el 1.º del actual en que comenzó á prestar sus servicios.—Comuníquese y regístrese

Rubricado por el señor Presidente.

C. Bonilla.

Se ordena el pago de varios libros comprados para la Biblioteca Nacional.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Tegucigalpa: 4 de febrero de 1895.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Dirección General de Rentas se pague á la señora Luisa M. de Lazo la cantidad de cuarenta y tres pesos, valor de las

obras que se le han comprado para la Biblioteca Nacional, y son las siguientes:

Hamriot, Tratado de Química... 4 tomos	\$ 16 00
Wurtz, Tratado de Química... 1	3 00
Briot, Lecciones de Algebra... 1	3 50
Gómez Pamo, Análisis químico 1	4 50
Rivot, Dosimaria... 4	16 00
Suma.....	\$ 43 00

—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

C. Bonilla.

Acuerdo declarando válidos los exámenes de algunos alumnos.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Tegucigalpa: 5 de febrero de 1895.

Manifestando el Decano de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional, que á varios alumnos que cursaron como oyentes algunas asignaturas y obtuvieron muy buenas calificaciones en los exámenes verificados en el año próximo pasado, se les premió con recomendación al Poder Ejecutivo para que se declare la validez de dichos exámenes; y considerando: que el Decano fué autorizado para conceder los premios que merecían los alumnos de dicha Facultad por su buena conducta y aprovechamiento, y que es un estímulo eficaz el premio otorgado; por tanto: el Presidente

ACUERDA:

Declarar que son válidos los exámenes de los siguientes alumnos:

Mannel Membreno, en las asignaturas de Prolegómenos del Derecho, Elementos de Derecho Natural, Elementos de Derecho Romano y Derecho Civil, Libro 1.º del Código.

Miguel P. Lardizábal, en las asignaturas de Derecho de Minería y Derecho Internacional Privado.

Antonio Callejas, en la asignatura de Derecho de Minería.

Guillermo Rivera, en la asignatura de Derecho Político, y José Antonio Mejía Reyna, en la asignatura de Procedimientos Criminales.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

C. Bonilla.

Se ordena el pago de treinta y dos pesos veinticinco centavos, valor de varios materiales comprados para la Litografía Nacional.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Tegucigalpa: 8 de febrero de 1895.

El Presidente

ACUERDA:

Ordenar el pago de treinta y dos pesos veinticinco centavos, valor de varios materiales comprados para la Litografía Nacional y gastos hechos en la misma, según consta de los comprobantes presentados por el Director, á quien se entregará la suma indicada.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

C. Bonilla.

Se autoriza al Director del Colegio León Alvarado para que extienda gratis la matrícula á los alumnos que presenten constancia de que sus familias carecen de recursos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Tegucigalpa: 9 de febrero de 1895.

Con vista de la solicitud que antecede presentada por varios alumnos del Colegio León Alvarado, pidiendo que se les exima del pago de matrícula; y deseando facilitar sus estudios á los que carezcan de recursos, el Presidente

ACUERDA:

Autorizar al Director del expresado Colegio, para que extienda gratis la matrícula á los alumnos que presenten por escrito constancia de dos personas honradas, asegurando que por el estado de pobreza de sus familias no pueden efectuar el pago. — Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

C. Bonilla.

GUERRA.

Pensión otorgada á la señora Cándida Banegas.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 3 de octubre de 1894.

El Presidente

ACUERDA:

Mandar pagar á la señora Cándida Banegas, viuda del Comandante 1.º don Celedonio Mendoza, la pensión mensual y vitalicia de veintidós pesos cincuenta centavos, que le corresponden por haber muerto su marido asesinado en la acción de los "Tablones," peleando en servicio de la Revolución liberal. Esta pensión le será satisfecha por la Administración de Rentas del departamento de Valle. — Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

M. Bonilla.

Se pensiona á la señora María Mártir Palma.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 5 de octubre de 1894.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Mandar pagar á la señora María Mártir Palma, vecina de Yanyupe, la pensión mensual y vitalicia de siete pesos cincuenta centavos, que le corresponden como madre del soldado Domingo Barahona, quien murió en uno de los combates de El Picacho, al servicio de la Revolución liberal. Dicha pensión le será satisfecha por la Administración de Rentas de El Paraíso. — Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

M. Bonilla.

Se resuelve de conformidad una solicitud de don José María Sabillón Zaldívar.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 5 de octubre de 1894.

Vista la solicitud presentada por el señor don José María Sabillón Zaldívar, en repre-

sentación del pueblo de San Luis, en el departamento de Santa Bárbara, en la cual manifiesta: que hace poco que se erigió en Municipio el pueblo referido: que sus habitantes se han dedicado con ahínco al cultivo del café y de la caña de azúcar: que necesitan consagrarse á la construcción de una casa que sirva para las escuelas primarias de ambos sexos; y que, por tales razones, pide que se exonere del servicio de guarnición á los milicianos de 1.ª categoría de aquella jurisdicción;—y considerando: que el Gobierno está en el deber de proteger á los pueblos incipientes y trabajadores, que se dedican á las labores agrícolas, el Presidente de la República

ACUERDA:

Exonerar por un año del servicio de guarnición á los milicianos de primera categoría del mencionado pueblo. — Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

M. Bonilla.

Se pensiona á la señora Cristina Landa.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 5 de octubre de 1894.

El Presidente

ACUERDA:

Mandar que por la Administración de Rentas de este departamento, se pague la pensión mensual y vitalicia de quince pesos á la señora Cristina Landa, vecina de Tatumbla, en razón de haber muerto sus hijos Dionisio y Agapito Landa, el uno fusilado por las fuerzas del General Vásquez, y el otro peleando en el combate, defendiendo el Partido Liberal. — Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

M. Bonilla.

Se resuelve de conformidad una solicitud de don Casto Rivera.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 5 de octubre de 1894.

Vista la solicitud presentada por Casto Rivera, del vecindario de San Luis, departamento de Santa Bárbara, en la cual pide que se le exonere del servicio militar á su hijo Manuel de Jesús, en atención á que el petionario padece hace treinta años de una enfermedad crónica que le imposibilita para el trabajo, y que su citado hijo es quien atiende á la subsistencia de cinco hermanos que tiene en la menor edad, extremos que comprueba debidamente; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Exonerar del servicio militar obligatorio al miliciano Manuel de Jesús Rivera. En consecuencia, el Comandante de Armas de Santa Bárbara le extenderá la boleta correspondiente. — Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

M. Bonilla.

Pensión otorgada á la señora Faustina Valladares.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 5 de octubre de 1894.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Mandar pagar á la señora Faustina Valladares, vecina de Tatumbla, la pensión mensual y vitalicia de siete pesos cincuenta centavos, que le corresponden como madre del soldado José María Valladares, muerto por fusilación que ejecutaron las fuerzas del General Vásquez. Esta pensión le será satisfecha por la Administración de Rentas de este departamento. — Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

M. Bonilla.

PODER JUDICIAL.

Sentencias que recayeron en el juicio civil promovido por el representante de los señores Cabrera, Romá y Cº, Eller y Cº y H. Bendix, contra los señores R. Villafranca & Hijos, por cantidad de pesos.

Corte Suprema de Justicia. — Tegucigalpa, veintidós de noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

Visto el recurso de casación en el fondo, interpuesta por el representante de los señores R. Villafranca & Hijos, contra la sentencia en que la Corte de Apelaciones de lo Civil, por mayoría de votos, y con fecha veinticuatro de septiembre último, confirma la dictada por el Juez de Letras de lo Civil, el treinta de agosto anterior, en la que declara: 1.º que los señores R. Villafranca & Hijos en liquidación, están obligados á pagar á los señores Cabrera, Romá y C.ª un mil tres pesos diez y nueve centavos oro, con los gastos de protesto de una letra girada á cargo de los demandantes; á los señores Eller & C.ª cuatrocientas cincuenta y una libras, quince chelines, dos peniques, y al señor H. Bendix siete mil cuatrocientos setenta y seis francos treinta y nueve céntimos; 2.º que las sumas mencionadas devengan el interés de un uno por ciento mensual, capitalizable por anualidades á partir de las fechas en que fueron determinados los saldos en las respectivas cuentas corrientes; 3.º que deben abonarse á los Srs. R. Villafranca & Hijos en liquidación un mil quinientos francos; á la cuenta de los Srs. Eller y C.º; un mil quinientos francos y ochentidós pesos plata á la cuenta del señor H. Bendix, y ochocientos cincuenta pesos sesenta centavos plata á la de los señores Cabrera, Roma y C.ª; y 4.º que no procede la reconvencción de la que absuelve á los demandantes; todo sin especial condenación en costas; sentencia emitida en la demanda que, el Abogado don Leandro Calderón, con poder de los señores arriba enunciados, promovió á los señores R. Villafranca & Hijos, pidiendo al Juzgado de Letras que, en apoyo de la escritura de depósito que presentó, mandara inmediatamente cerrar el almacén y tienda de éstos y vender en pública subasta las mercaderías necesarias para el pago de los valores asegurados y los gastos invertidos en poderes, protestos, etc.

Resulta: que entre otras infracciones de ley, el recurrente alega la del artículo 150 reformado, Procedimientos, en el concepto de que la enunciada sentencia "no se ha dictado conforme al mérito del proceso, porque se ha extendido á puntos que no han sido sometidos expresamente á juicio por las partes, toda vez que lo que expresamente se demandó ó se pidió que resolviera el Juez, fué el cerramiento de la tienda y almacén de los señores Villafranca, y la venta de sus mercaderías en pública subasta, á cuyos puntos se contrajo la contestación.

Y considerando: que según lo dispuesto en el prenotado artículo, las sentencias han de pronunciarse conforme al mérito del proceso, y no pueden extenderse á puntos que no hayan sido sometidos expresamente á juicio por las partes, salvo en cuanto las leyes mandan ó permitan á los Tribunales proceder de oficio; y que en este sentido, la sentencia recurrida ha resuelto puntos que los contendientes no sometieron expresamente á juicio, por lo cual es incongruente, puesto que la demanda se concreta á pedir, en apoyo de un documento público, la venta en pública subasta de varias mercaderías, y el cerramiento de la tienda y almacén de los señores R. Villafranca é Hijos; sin que, con posterioridad á la demanda y en tiempo oportuno, se haya modificado ó ampliado dicha acción, por lo que es visto que el artículo que invoca el demandado ha sido infringido en dicha sentencia; procediendo por lo mismo la anulación de ésta.

Por tanto: la Corte Suprema de Justicia, á nombre de la República, por unanimidad de votos y en observancia de la disposición citada y de los artículos 737, 738, 739 y 748 Procedimientos, declara haber lugar á la casación de la sentencia que ha motivado el recurso, pronunciándose á continuación la que procede de conformidad con el mérito de los autos.—Notifíquese.—Escobar.—Ferrari.—Zúñiga.—González.—Ariza.—Buenaventura Zepeda, Secretario.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, veintitrés de noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

Vistos, en cumplimiento de la sentencia que antecede.

Resulta: que el Lic. don Leandro Calderón, como representante sustituto de los señores Cabrera, Romá y C.^a, de San Francisco de California, Eller y C.^a, de Manchester (Inglaterra), y H. Bendix, de París, demandó ante el Juez de Letras de lo Civil del departamento á los señores R. Villafranca é Hijos, de este comercio, para que inmediatamente se les mandase cerrar su almacén y tienda, y se vendiesen en pública subasta las mercaderías necesarias para el pago de los valores asegurados en la escritura de depósito que presenta, y los gastos invertidos en poderes, protestos, etc.; en virtud de que los señores Villafranca é Hijos no han cumplido lo estipulado en la escritura en lo relativo al depósito, puesto que las llaves del almacén y tienda no se hallan á cargo del depositario nombrado, sino del único socio sobreviviente, don José María Villafranca.

Resulta: que en la escritura de que se hace mérito, otorgada en veinte de febrero de noventa y tres, don José María Villafranca, como socio administrador de los señores R. Villafranca é Hijos da en garantía, á nombre de éstos, de las sumas que adeudan á los demandantes, todas las mercaderías existentes en la actualidad en el almacén y tienda, cuyo valor según inventario practicado últimamente, asciende más ó menos á treinta mil pesos; declara: que cuando las circunstancias lo permitan, los señores Toledo y Mendieta, representantes de aquellos, quedan autorizados para disponer de las mercaderías necesarias, á los precios que se fijarán de acuerdo entre las partes contratantes, para cubrir los créditos que ascienden poco más ó menos á la suma de seis mil pesos plata del país, lo que se fijará en vista de las cuentas respectivas: que cubierta esta suma en la forma indicada, podrán disponer los señores Villafranca é Hijos del resto de las mercaderías del modo que más les convenga; y que, mientras se dispone de ellas, el señor Juan A. Palma conservará, en calidad de depositario, las llaves de la tienda y almacén relacionados.

Resulta: que el señor Villafranca, contestando la demanda, pide se declare sin lugar la solicitud del señor Calderón, por cuanto, aun estimados los demandantes como acreedores prendarios, el único privilegio que les confiere la Ley de Comercio, es el de ser pagados preferentemente á otros acreedores, con el valor de las mercaderías, y porque, por su parte, ha empezado á cumplir lo estipulado en la escritura, pues los señores Mendieta y Toledo recibieron las llaves del establecimiento y pusieron en él como interventor á don Coronado García, quien recibía el producto de las ventas diarias, cerraba la tienda y conservaba en su poder las llaves; y contrademanda á su vez para que el Juzgado señale á los actores un término dentro del cual deben presentarse al establecimiento de comercio á recibir las mercaderías que tiene obligación de entregarles.

Resulta: que el demandante no aceptó la reconvencción, y que los señores E. Toledo y P. Mendieta en las respuestas que dieron á una solicitud de posiciones, aceptan en parte lo expuesto por el representante demandado en la contestación.

Resulta: que el Juzgado de Letras de lo Civil emitió con fecha trece de agosto último, la sentencia relacionada en la que precede, la que, llevada en apelación á la Corte de lo Civil, confirmó este Tribunal con fecha veinticuatro de septiembre siguiente.

Considerando: que de ninguna de las cláusulas que registra la escritura de veinte de febrero, y que se han relacionado anteriormente, ni de la contestación á la demanda, ó al escrito de posiciones, se desprende que los demandantes tengan derecho para solicitar la venta en pública subasta de las mercaderías de los señores R. Villafranca é Hijos, y el cerramiento de la tienda y almacén de los mismos; ni facultad ó derecho en éstos para pretender que se señale un término á aquellos, dentro del cual se presenten á recibir las mer-

caderías de los prenotados almacén y tienda.

Considerando: que en falta de comprobantes de los extremos que han motivado esta controversia judicial, procede emitir sentencia absolutoria por razón de las pretensiones de las partes.

Por tanto: la Corte Suprema de Justicia, á nombre de la República, en observancia de lo dispuesto en los artículos 150 reformado, 248, 286 números 1.º y 2.º, 340, Procedimientos, 96, 811, 812 y 813 Código de Comercio, 1.654, 1.655, 1656 y 1669 Código Civil, por unanimidad de votos, absuelve á los señores R. Villafranca é Hijos de la demanda que les ha promovido el Licenciado don Leandro Calderón, como procurador de las personas indicadas, para que se vendieran en pública subasta las mercaderías de su tienda y almacén y para que se cerraran éstos inmediatamente y absuelve también á los demandantes de la contrademanda que les entabló el procurador de los señores R. Villafranca é Hijos con el objeto de que el Juzgado de Letras les señalara un término dentro del cual debían presentarse á recibir las mercaderías á que se refiere la escritura de que se ha hecho mérito; todo sin especial condenación de costas.—Notifíquese y con la certificación respectiva, devuélvase los antecedentes al Juzgado de su procedencia.—Escobar.—Ferrari.—Zúñiga.—González.—Ariza.—Buenaventura Zepeda, Secretario.

AVISOS.

IMPORTANTE!

Los señores Abogados, Notarios, Comerciantes, Agricultores y demás personas á quienes interese suscribirse á LA GACETA, periódico oficial del Gobierno, pueden dirigirse en esta capital al Administrador que es don Manuel E. Gálvez, y en los departamentos á los señores Administradores de Correos, que son los Agentes.

La serie de diez números vale 50 centavos. El número retrasado un real.

Aviso

Se halla abierta en esta ciudad la sucesión intestada de mi difunto padre don Gregorio Suazo.

La Paz: diciembre 2 de 1894.

ALONSO SUAZO.

Se pone en conocimiento del público, que por causa de hurto y en virtud de acuerdos de 28 y 31 de enero próximo pasado, se han declarado nulas y mandado reponer, con la razón de "Duplicado," las Constancias de Crédito siguientes:

N.º	81	de don	Guadalupe Reyes,	con	vr.	de...	\$ 2,794 12½
"	929	"	"	"	"	"	57 00
"	453	"	Agapito Zepeda	"	"	"	80 00
"	423	"	Trinidad Zelaya	"	"	"	90 00
"	381	"	Eusebio Meraz	"	"	"	80 00
"	2,160	"	Julia de Jesús Saadres	"	"	"	50 00

Se ordena á los empleados de Hacienda, y se recomienda á los demás, recojan los referidos documentos de poder de quien los tenga, remitiéndolo á esta Oficina.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

MIGUEL R. DÁVILA.

Tegucigalpa, Febrero de 1895.

TIPOGRAFÍA NACIONAL.—CALLE REAL.